



Auto interlocutorio No. 230

Puerto Asís, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 86568-31-84-001-2009-00119-00
Proceso: Unión marital de hecho y S.P
Demandante: Marleny Acosta Ortegon
Demandado: Herederos de Francisco Javier
Goyes Chamorro

Consideraciones

Se tiene que, por escrito del 25 de marzo de 2021, el doctor Ehuver González Rosero, manifiesta reiterar solicitud que hizo en el 2020 frente al levantamiento de medidas que recaen sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 442-0048-438 de la ORIP de Puerto Asís y sobre las acciones en la Empresa de Energía del Putumayo y en Ecopetrol S.A.

Atendiendo a lo peticionado, se procedió a realizar el procedimiento de búsqueda del expediente, por lo que una vez localizado, se continuó con su posterior desarchivo bajo los protocolos de bioseguridad establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, e igualmente se efectuó su digitalización.

De esta manera, revisado el proceso de la referencia, se tiene que, se dictó sentencia el 5 de mayo de 2010, acogiendo las pretensiones de la demanda, frente a la declaratoria de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial cuyos demandados eran dos menores de edad como herederos determinados y contra los indeterminados. A su vez, se tiene que, en trámite de consulta ante el Tribunal Superior de Pasto, en sentencia del 16 de mayo de 2011 se modificó su numeral 1º en el sentido de la fecha de inicio de la unión marital de hecho, esto es, el 19 de diciembre de 1995, adicionando a su vez, inscribir la decisión en el registro civil de nacimiento de los compañeros.



En auto del 23 de julio de 2009, dentro del proceso declarativo, igualmente obra decretó de inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio 442-48438 y sobre las 954 acciones en la Empresa de Energía del Bajo Putumayo y de las 5000 acciones en Ecopetrol.

De esta manera en firme la decisión que decidió el objeto del litigio, se archivó el proceso.

Posteriormente, el 28 de febrero de 2020, se allega poder otorgado por la señora Marleny Acosta Ortegón, al doctor Ehuver González, a efectos de que continuara con el proceso de liquidación.

El 12 de marzo de 2020, el mencionado doctor presentó solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes ya referidos, la cual ahora reitera y que, en su momento, es de señalar, no pudo dársele trámite inmediato atendiendo al cierre de los Juzgados como medida de protección ante la pandemia por COVID-19 que afronta el país y la suspensión de término ordenada.

Avizorados entonces, el poder otorgado por la señora Acosta Ortegón para que el mencionado profesional del derecho, adelante dicho trámite liquidatorio y a su vez, conforme las facultades a él otorgadas, se dispone en consecuencia levantar las medidas que fueron ordenadas en auto del 23 de julio de 2009 obrante al cuaderno de medidas cautelares del sistema escritural folio 8.

Por **secretaría** líbrense y remítanse los oficios con copia al referido abogado, para los trámites respectivos.

Notifíquese y Cúmplase

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza



Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f97daebb0150b7a2966158f67da361ae5a9bda8be95bbd3bf82a71c784b55f61

Documento generado en 23/04/2021 04:35:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>